

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0096

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos se refiere a las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas;
- Que** el primer inciso del artículo 11 de la Ley ut supra señala que: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.”;*
- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*
- Que** el literal h) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *“Otras que le confieran la ley”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina: *“De las resoluciones expedidas por el Director General.- El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 8 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño;

Que es necesario normar el contenido del reporte de operaciones sospechosas que los sujetos obligados enviarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y en el artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Emitir las *“Directrices para el envío del reporte de operaciones sospechosas (ROS)”*.

Artículo 1.- Para dar cumplimiento al artículo 3 y a la letra d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) remitirán el reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones, en el caso de no tener un comité de cumplimiento, el término mencionado se contará desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de las mismas.

Artículo 2.- El reporte de operaciones sospechosas (ROS) puede estar constituido por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el

perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante, y/o por operaciones sospechosas, en este último caso, los sujetos obligados remitirán sus sospechas tomando en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Si los sujetos obligados sospechan o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, reportarán con prontitud sus sospechas.
- 2.2. Los sujetos obligados reportarán las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de realizar operaciones, con independencia del monto de las mismas.

Artículo 3.- El reporte de operaciones sospechosas (ROS) que lleguen a tener los sujetos obligados, se clasificará de la siguiente manera:

- 3.1. Inicial.- Es la generación por primera vez de un reporte de operaciones sospechosas (ROS) de personas naturales o jurídicas que se remite a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- 3.2. Tentativa.- Este tipo de reporte se envía cuando existe la intención de realizar operaciones inusuales, injustificadas y/o sospechosas por parte del cliente o usuario. En este caso se tomará en cuenta que se inició una relación comercial pero la misma no se concretó, sin embargo, se cuenta con la información suficiente para ser reportado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- 3.3. Corrección.- Esta clase de reporte se elige cuando se necesita realizar correcciones a un reporte inicial.
- 3.4. Ampliado.- Con este reporte se realiza un alcance a un reporte inicial, debido a que se cuenta con mayor información del mismo.

Artículo 4.- Las Unidades Complementarias determinadas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, enviarán sus reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, los que se convierten en alertas tempranas (ATEM) a ser analizadas por la UAFE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Análisis de Operaciones y a la Dirección de Prevención, el estricto cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General, la publicación de esta Resolución en la página web de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, realizar las actualizaciones necesarias de lo referido en esta Resolución en los sistemas tecnológicos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CARLA
GABRIELA MERA
PROAÑO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)